

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2011-12363 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución 94/2011.*

Doña Inés García Rebolledo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el número 94/2011 a instancia de doña Isabel Gómez Ruiz, doña Nery Eulogia Mancilla Corimanya y doña Kethy Roció Cortes Luna contra "Hostelería Cifesa Estación de Autobuses, S. L." en los que se ha dictado auto y decreto de fecha 5 de septiembre de 2011 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

"DISPONGO

Procede despachar orden general de ejecución a instancia de doña Isabel Gómez Ruiz, doña Nery Eulogia Mancilla Corimanya y doña Kethy Roció Cortes Luna contra "Hostelería Cifesa Estación de Autobuses, S. L.", por un importe de 9.792,36 euros de principal (a doña Isabel Gómez Ruiz 2717,96 euros condena + 495,18 euros de interés de 10% de mora; a doña Nery Eulogia Mancilla Corimanya 1910,81 euros de condena + 348,14 euros de interés de 10% de mora y a doña Kethy Roció Cortes Luna 3654,38 euros de condena + 665,89 euros de 10% de interés de mora); y además otros 1.566 euros presupuestados provisionalmente para intereses, gastos y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación. Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial conforme viene acordado.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (art.551 LEC en relación con los arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Todo ello sin perjuicio de su ejecutividad. Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Ilmo. sr. magistrado don Ramón Gimeno Lahoz."

"Por lo expuesto:

ACUERDO

Adoptar las medidas ejecutivas concretas para asegurar el pago de las responsabilidades reclamadas en esta ejecución a instancia de doña Isabel Gómez Ruiz, doña Nery Eulogia Mancilla Corimanya y doña Kethy Roció Cortes Luna contra "Hostelería Cifesa Estación de Autobuses, S. L.": 9.792,36 euros de principal (a doña Isabel Gómez Ruiz 2717,96 euros condena + 495,18 euros de interés de 10% de mora; a doña Nery Eulogia Mancilla Corimanya 1910,81 euros de condena + 348,14 euros de interés de 10% de mora y a doña Kethy Roció Cortes Luna 3654,38 euros de condena + 665,89 euros de 10% de interés de mora) y 1.566 euros presupuestados provisionalmente para los intereses, gastos y costas de la ejecución.

CVE-2011-12363

LUNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 179

Primero: Trabar embargo sobre todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualesquiera valores o derechos mobiliarios de titularidad de la apremiada hasta cubrir el importe del principal adeudado y el de los intereses y costas presupuestados provisionalmente. En las entidades financieras que a continuación se reseñan y que resultan de la correspondiente consulta a las bases de datos de AEAT, consulta realizada para garantizar el buen fin de esta ejecución:

“Barclays Bank, S. A.” “Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (Caja Cantabria)” y “Caixa D’Estalvis y Pensions de Barcelona (La Caixa)”.

Requiriéndolas para que, bajo su personal responsabilidad, en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado las cantidades adeudadas. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Banesto en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064009411.

Segundo: Trabar embargo sobre los bienes del ejecutado guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 592; 605 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y a fin de averiguar sus bienes y derechos susceptibles de traba remítase comunicación al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad y al Ayuntamiento del domicilio de la empresa.

Consúltase asimismo la base de datos de la Dirección General de Tráfico, a fin de comprobar si la empresa demandada posee, o no, vehículos de su propiedad en los que poder hacer traba, consultándose asimismo en lo que fuesen necesarios para el buen fin de la ejecución los ficheros automatizados de la Admón. de la Seguridad Social, INE y AEAT y con su resultado se acordará lo procedente sobre traba de sus bienes, medidas de garantía de los bienes y derechos embargados y realización de los mismos mediante la oportuna vía de apremio.

Tercero: Se acuerda el embargo de las cantidades que por cualquier concepto deba devolver o abonar la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a la empresa ejecutada, hasta satisfacer las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Líbrense oficio a la Delegación Especial en Cantabria de la citada Agencia para que retenga, ponga a disposición y transfiera a este Juzgado las indicadas cantidades, y sucesivas que pudieran devengarse a favor de la ejecutada, hasta cubrir el total importe, a la cuenta de consignaciones judiciales arriba indicada.

Cuarto: Se acuerda el embargo de las cantidades que en virtud de sus relaciones comerciales o por cualquier concepto deban abonar las personas y entidades que luego se dirán a la empresa ejecutada, tanto los créditos ya vencidos como los sucesivos que venzan hasta satisfacer las cantidades por las que se ha despachado ejecución. Para que retengan, pongan a disposición y transfieran a este Juzgado las indicadas cantidades, y sucesivas que pudieran devengarse a favor de la ejecutada, hasta cubrir el total importe, a la cuenta de consignaciones judiciales antes reseñada.

Entidades y personas clientes a las que se ordena retener y transferir al Juzgado las cantidades que adeuden a la ejecutada:

- Don José Valentín González García.
- Don Carlos Merino San Miguel.

Y adviértase:

a) que el pago que en su caso hiciera a la demandada no será válido (arts. 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor;

b) que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (arts. 236, 238, 258, y 273 de la L.P.L)

CVE-2011-12363

LUNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 179

c) de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (art. 257- 1º.2 del C.P.), cuando menos, en un delito de desobediencia a la autoridad judicial.

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los art. 75 y 239-3º de la L.P.L.

Quinto: Requierase a la ejecutada para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Requierase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial conforme viene acordado.

Modo de Impugnación: Contra el presente decreto puede interponerse recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Tribunal que ha dictado la orden general de ejecución; en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción de la notificación de esta resolución y mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Conforme a la D.A. 15ª de la L.O.P.J. (L.O. 1/2009, de 3 de noviembre), caso de interponer el recurso la empresa demandada deberá constituir previamente un depósito de 25 euros en Banesto cuenta número 3855000064009411.

Así lo acuerdo y firmo; doy fe.

La secretaria judicial."

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "Hostelería Cifesa Estación de Autobuses, S. L.", en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 5 de septiembre de 2011.

La secretaria judicial,

Inés García Rebolledo.

2011/12363

CVE-2011-12363